



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 388/23**

Sucre, 02 de agosto de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 376/23 de 27 de julio de 2023, el Concejo Municipal: DESIGNÓ a la Directiva del Concejo Municipal, conforme a los arts. 36 y 37 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras normas y procedimientos establecidos, por una GESTIÓN ANUAL y como también DESIGNÓ a los Concejales y Concejales, como PRESIDENTES (AS) DE LAS COMISIONES del Concejo Municipal, por el periodo de una GESTIÓN ANUAL, entre otros al Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, como PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA, con seis (6) votos positivos de los Concejales. (cinco 5 Concejales con permiso), así como consta en la referida Resolución y en el acta correspondiente.

Que, por nota de 27 de julio de 2023, el CONCEJAL: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, hace conocer a la Presidente y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, su RECHAZO a la designación de Presidente de la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal; agradeciendo a todos los Concejales que se fijaron en su persona, para sugerir su nombre y elegirle como PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL; por motivos personales y de salud (dice) que le impiden poder asumir esta responsabilidad, por lo que, respetuosamente, solicita aceptar su RECHAZO a esa designación y se designe a otro Concejel del Municipio de Sucre.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 02 de agosto de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la referida nota; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos; ha determinado RECHAZAR la nota de 27 de julio de 2023, presentada por el CONCEJAL: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, en ese sentido, se MANTIENE INCÓLUME la Resolución No. 376/23 y RATIFICADA la misma, con la siguiente Votación: Por el RECHAZO de la nota, VOTARON Seis (6) Concejales y por la ACEPTACIÓN de la nota y la reconsideración: VOTARON Cinco (5) Concejales (as), en consecuencia, no se obtuvo los votos necesarios para la aceptación de la referida nota y tampoco para la reconsideración de la Resolución No. 376/23, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, a los fines administrativos y legales.

Que, conforme al inc. I) art. 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo, se tiene como uno de los Principios Generales de la Actividad Administrativa, el PRINCIPIO DEL INFORMALISMO que establece: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrativo, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo; principio de informalismo, que esencialmente el legislador, dispone a favor del administrado como un aspecto fundamental del procedimiento, que consiste en la dispensa de los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir, aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo.... (sic); norma legal interpretada por el Tribunal Constitucional, en las Sentencias Constitucionales 1206/2006 -R, 0764/2010-R, 0522/2012, entre otras.

Que, conforme al Punto III y III .4 de los Fundamentos Jurídicos del Fallo, de la Sentencia Constitucional 1206/2006-R, se establece lo siguiente: Desde otro ángulo de análisis, este Tribunal Constitucional ha expresado que en el procedimiento administrativo rige el principio de informalismo, sobre el cual, su jurisprudencia, en la SC 0992/2005-R, de 19 de agosto, ha manifestado lo siguiente: "(...) uno de los principios del procedimiento administrativo, reconocido por la doctrina y la legislación, es el principio de informalismo, así el art. 4 inc. I) de la LPA, establece que éste consiste en: 'La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo'; dicho principio, ha sido asimilado por la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, así en la SC 0642/2003-R, de 8 de mayo, se expresó la siguiente jurisprudencia: '(...) el principio de informalismo consiste en la excusación de la observancia de exigencias formales no esenciales y que pueden cumplirse después, por ejemplo la errónea calificación del recurso (Juan Francisco Linares, Derecho Administrativo, Editorial Astrea, pág. 348); la excusación referida, debe ser interpretada siempre a favor del interesado o administrado, pues traduce la regla jurídica indubio pro actione, o sea, de la interpretación más favorable al ejercicio al derecho a la acción, para asegurar, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento. Por consiguiente, en virtud a ese principio de informalismo, la

S.O.08323
R.A.M. N° 388/23
CI-1937
Fs. 1



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



autoridad administrativa podrá interpretar el recurso no de acuerdo a la letra del escrito, sino conforme a la intención del recurrente, corrigiendo equivocaciones formales de los administrados (sic)

Que, conforme al párrafo IV del art. 14 de la Constitución Política del Estado: En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que estas no prohíban.

Que, en sujeción al 235 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **1)** Cumplir la Constitución y las leyes; **2)** Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre:

Artículo 18 inc. c) (PROHIBICIONES) No excusarse de ser vocal titular de una Comisión o PRESIDIRLA.

Artículo 15 (OBLIGACIONES). Además de las obligaciones señaladas en la Constitución Política del Estado y las leyes, las Concejales, los Concejales y Representantes de Distrito Indígena Originario Campesinos, tienen (entre otras) las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Reglamento.
- b) Asistir puntualmente a las Sesiones del Pleno, **de Comisiones** y audiencias públicas.

Artículo 38 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA). Son atribuciones de la Directiva (entre otras):

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes Nacionales, Departamentales en lo que corresponda, Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones.
- b) Dirigir el funcionamiento del Concejo Municipal.
- c) Hacer seguimiento a las actividades del Concejo Municipal y a sus Comisiones.
- e) Garantizar y facilitar el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las funciones de sus Comisiones.

Artículo 39 (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente (entre otras):

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal, las Leyes Nacionales y Departamentales en lo que corresponda, Leyes Municipales, Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos Internos.

Artículo 43 (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 44 (CONFORMACIÓN). Las Comisiones estarán integradas como mínimo por dos Concejales o Concejales Titulares, todos con derecho a voz y voto. **La Presidenta o Presidente de la Comisión será elegido en el Pleno del Concejo e internamente se elegirá un Secretario de los vocales titulares que lo conforman, con quien se dirigirá las sesiones. La participación de las Concejales y Concejales en las Comisiones es obligatoria y no se exime al Presidente, Vicepresidente y al Secretario de la Directiva del Pleno, aunque éstos no podrán presidir la Comisión.**

Artículo 52 (ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE COMISIÓN). Los Presidentes de las Comisiones tienen las siguientes atribuciones.

- a) Representar a la Comisión ante el Pleno, lo que no inhibe la intervención del resto de los miembros de la Comisión en los temas tratados.
- b) Dirigir las Sesiones de la Comisión.

S.O.08323
R.A.M. N° 388/23
CI-1937
Fs. 1



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- c) Suscribir junto a la Secretaria o Secretario Concejal de la Comisión, la correspondencia oficial de la Comisión.
- d) Elaborar junto al Secretario o Secretaria Concejal de la Comisión la agenda de la Comisión y supervisar su cumplimiento.
- e) Convocar, presidir y dirigir las sesiones y audiencias públicas de la Comisión.
- f) Distribuir la correspondencia de manera oportuna a los asesores durante las sesiones, procurando evitar la demora.
- g) Elaborar el Programa Operativo Anual de la Comisión en forma conjunta con el Concejal Secretario o Secretaria de la Comisión y someterlo a consideración de la misma.
- h) Fundamentar y sustentar en el Plenario los informes que sean emitidos a partir de la Comisión que preside.

Artículo 108 (QUORUM MÍNIMO) El quorum mínimo para la instalación de una Sesión Plenaria, cualquiera sea su forma es de la mayoría absoluta que significa mitad más uno del total de sus miembros titulares integrantes. Los miembros de la Directiva son parte del quorum.

En caso de las sesiones de comisión el quorum mínimo será de dos concejales o concejales miembros de la misma, en caso de fuerza mayor cuando no exista el quorum mínimo podrá el Concejal habilitado emitir informes al Pleno del Concejo Municipal.

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal No. 27/14, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR la nota de 27 de julio de 2023, presentada por el CONCEJAL: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani y se **MANTIENE INCÓLUME** la Resolución No. 376/23 de 27 de julio de 2023, quedando **RATIFICADA** la misma, con la siguiente **Votación: Por el RECHAZO** de la referida nota, **VOTARON Seis (6) Concejales** y por la **ACEPTACIÓN** de la nota y la reconsideración: **VOTARON Cinco (5) Concejales (as)**, en consecuencia, no se obtuvo los votos necesarios para la aceptación de la referida nota y tampoco para la reconsideración de la Resolución No. 376/23, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal; a los fines administrativos y legales.

ARTÍCULO 2º. Se DEJA establecido que los Concejales y Concejales, apoyarán en todo lo que sea necesario (logístico y administrativo), a la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal, a la cabeza de su Presidente, el Concejal: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani.

S.O.08323
R.A.M. N° 388/23
CI-1937
Fs. 1



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE al Concejal: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, Presidente de la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal, con la presente Resolución, a los fines administrativos.

ARTÍCULO 4º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

